mas ocho mrs por el gasto de luz y papel. Y atento a que la
persona que asi se nombrase deuera ser de la satisfacion y con
fianza del mayordomo de dho posito se le notifique a este lo pro
ponga para en su vista sus Mrds a cordar lo que combenga
sobre su aprovazion ——

Lo tercero considerando sus Mrds que por la escasez del año y
falta de cosecha en este Pueblo, y los comarcanos no se en
quentra ia grano por precio alguno de presente, y que el que
an vendido los Vecinos cosecheros a razon de los veinte y ocho
rs. es con el principal fin que se les mantenga p.r cinco quar
tos cada dos libras lo que no podra ser assi porque no es bastante
la porcion comprada para el alim.to de todo el año, como p.r q.
con motivo de ser este Pueblo lugar de transito son muchos o
los forasteros que cada dia acuden, y por esta ocasion muy
crecido el consumo de pan, y teniendo a si mismo expecta
les noticias que para conduzir y poner en esta Villa trigo
forastero no podra ser a menos por a ora que a treinta y qua
tro rs. por fanega: Desde luego para remediar que el con
sumo de pan que hizieren los forasteros sea per Judicial
a estos Vecinos: De una conformidad ordenaron se solizi
te la compra de trigo que se pueda y se pague puesto en dho
posito a razon de treinta y quatro rs. y de ai menos lo q.
se pueda el qual sirva para el abasto de dhos forasteros, a quie
nes se les de a zinco quartos por cada pan de veinte y ocho
onzas a cuio respeto corresponde la fanega p.r treinta y
quatro rs. y treinta ~~quatro~~ mrs, lo que asi mismo se aga
saver a dho depositario y se anote en dho libro de sacar
Y por no haver otra cosa que a cordar se ceso en este decreto
el que firmaron los q. saven de sus Mrds doi fee. Ydo. 1 quatro mrs.

Lic.do D.n Pedro Fran.co — D.n Fran.co Salinas — D.n Pedro Lozano y dalgo

D. Valencia — D. Joseph Marin Garay y Ortiz — D.n Pedro Chic de Guzman

D.n Joseph Torrecilla — Antonio Juan de Moya Hurtado